

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular- WhatsApp: 3154050179

SECRETARÍA, 9 de Marzo de 2022. Pasa al despacho demanda que nos correspondió por reparto



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (T)
Saldaña-Tolima, Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: **FABIÁN GONZALEZ SALINAS**
Demandado: **JAVIER FRANCISCO MATTUS QUIJANO**
Rad. 2022 – 00029

I. OBJETO

Decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través de demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **FABIÁN GONZALEZ SALINAS** en causa propia, contra **JAVIER FRANCISCO MATTUS QUIJANO**.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio de los títulos allegados como base de la ejecución – letras de cambio -, se advierte la existencia de obligaciones dinerarias claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de **FABIÁN GONZALEZ SALINAS**, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, en cuanto concierne a los intereses corrientes solicitados como no fueron pactados en las letras de cambio, se negarán; amén del principio de literalidad que gobiernan los títulos valores, el cual fija la extensión y el contenido del derecho del tenedor del título.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA**:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de **JAVIER FRANCISCO MATTUS QUIJANO** y a favor de **FABIÁN GONZALEZ SALINAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio suscrita por las partes el diecinueve (19) de enero de dos mil diecinueve (2019).

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera a partir del **20 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Negar los intereses corrientes solicitados por cuanto no fueron pactados en la letra de cambio

2.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio suscrita por las partes el día dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera a partir del **3 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Negar los intereses corrientes porque no fueron pactados en el título valor

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 443 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes del Decreto Legislativo 806/2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P, y hágasele saber que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación y 10 días para proponer excepciones de mérito. En las comunicaciones debe informársele, adicional a lo previsto en el CGP, los datos de contacto del despacho (dirección, email, celular-whatsApp)

QUINTO: LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES será resuelta en auto independiente.

SEXTO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el señor **FABIÁN GONZALEZ SALINAS** actúa en el presente proceso en nombre propio.

SEPTIMO: ADVERTIR al señor **FABIÁN GONZALEZ SALINAS** que habiéndose presentado la demanda y sus anexos en mensaje de datos, los títulos valores materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme al artículo 78 del C.G.P., especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA

Saldaña -Tolima, 15 de Marzo de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 013** en el microsítio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

**Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4c69aec74700a419b65009c69df30f7486e30355b1fd468e764184a7162472**

Documento generado en 14/03/2022 02:09:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**